

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Garantías normativas respecto a los derechos de los animales de compañía  
en el Ecuador

NOMBRE:

Emilia Francisca Haro Tamayo

DIRECTOR:

Dr. Salim Zaidán

Quito, 2022

<b>Tabla de contenido</b>	
<b>Resumen.....</b>	<b>5</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
<b>1. Primera Sección: Aspectos generales de los animales de compañía.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Nociones preliminares.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1.1. Animal de compañía .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1.2. Clasificación de los animales de compañía .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2. La domesticación de los animales de compañía.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3. Animales de compañía en la historia .....</b>	<b>12</b>
<b>1.4. Corrientes filosóficas.....</b>	<b>13</b>
<b>1.5 Neoconstitucionalismo: nueva corriente jurídica.....</b>	<b>14</b>
<b>1.6 La “no cosificación” de los animales de compañía.....</b>	<b>15</b>
<b>2. Segunda Sección: Derechos de los Animales de Compañía Análisis jurídico .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1 Animales de compañía como sujetos de derechos .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.1 Titularidad de derechos: .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.2 Estatus jurídico .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2 Situación jurídica de los animales de compañía en Ecuador. ....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1 Principales instrumentos internacionales en el reconocimiento de los</b>	
<b>Derechos de los Animales.....</b>	<b>20</b>

2.2.1.1. Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). .....	20
2.2.1.2. Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES).....	20
2.2.1.3. Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO.....	21
2.2.1.4. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	21
2.2.2 Normativa nacional: El estado ecuatoriano y los derechos de los animales 22	
2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	22
2.2.2.2 Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano .....	22
2.2.2.3 Código Orgánico Integral Penal .....	23
2.2.3 Principios que validan el otorgamiento de derechos a los animales de compañía. ....	24
2.2.3.1 Principio del respeto.....	24
2.2.3.2 Principio del daño.....	24
2.4. Precedente jurisprudencial caso “Mona Estrellita” .....	24
3. Tercera Sección: Estatus jurídico en el campo internacional.....	27
3.1 Normativa Holandesa: primer país en el mundo sin animales abandonados..	27
3.2 Normativa Alemana: impuesto a los perros .....	28
3.3 Normativa Colombia: pionero en Latinoamérica en reconocer a los animales como seres sintientes. ....	29

3.4 Normativa Española: <i>Ámbito de protección e implementación de cursos para adoptar y adquirir animales de compañía</i> .....	30
3.2 <i>Análisis comparativo entre el marco jurídico ecuatoriano y legislaciones extranjeras</i> .....	31
3.2.2 <i>Comparación entre el Proyecto de Ley Copo y legislaciones extranjeras</i> .....	31
4. Cuarta sección .....	33
4.1. Análisis de preguntas a entrevistados .....	33
4.2. Cuestionario de preguntas.....	33
4.3. Entrevistados .....	33
Abogados: .....	33
4.4. Análisis de las entrevistas .....	33
4.5. Análisis de preguntas cerradas para encuestas .....	39
Conclusiones .....	42
Recomendaciones .....	43
Bibliografía .....	44

## **Resumen**

Dentro del presente trabajo investigativo titulado: 'Las garantías normativas respecto a los derechos de los animales de compañía en Ecuador', se realizará un estudio doctrinario y crítico de la situación jurídica de los animales de compañía en los ordenamientos jurídicos existentes con la finalidad de proteger y salvaguardar el bienestar, la vida y la integridad tanto física como psíquica de los animales de compañía. Se establecerá la importancia de reconocerlos como titulares de derechos, debido a que son seres que poseen sensibilidad y deben ser protegidos por su estado natural de indefensión ante la superioridad evolutiva y racional de la humanidad que debe encargarse de proporcionarles condiciones mínimas que garanticen un ambiente armonioso, sano y seguro, cuestión que no es propicia por los vacíos y falencias normativas que nos pueden llevar a que existan graves vulneraciones.

## **Abstract**

In the present research work entitled: 'The normative guarantees regarding the rights of companion animals in Ecuador', a doctrinal and critical study of the legal situation of companion animals in the existing legal systems will be carried out with the purpose of protecting and safeguarding the welfare, life and physical and psychological integrity of companion animals. The importance of recognizing them as holders of rights will be established because they are subjects that possess sensitivity and must be respected since they are defenseless and we are the ones in charge of providing them with a harmonious and safe environment, a matter that is not propitious due to the normative gaps and shortcomings that can lead to serious violations.

## **Introducción**

Los seres humanos a lo largo de la historia han compartido vínculos de todo tipo con los animales, con ciertas especies, por necesidades puntuales se desarrollaron procesos de domesticación para que ayuden en tareas específicas, también por seguridad y con el tiempo para la compañía, esto hace que ocupen un lugar importante en la sociedad, ya que permiten que las personas tengan una mejor calidad de vida.

Existen grupos organizados de la sociedad civil que respaldan el cuidado y protección de los animales, de hecho, brindan modelos para que se conserve un límite en la relación de los humanos con los animales. No obstante, a pesar de la gran importancia que tienen los animales de compañía en la sociedad existe un vacío al no existir la suficiente cobertura normativa que los proteja ya que hay animales que son abandonados, maltratados, descuidados, envenenados; los estados no se preocupan por el bienestar de los mismos, es más, varios países que conforman la Unión Europea, únicamente reconocen a los animales pero como objetos de propiedad y no le dan el valor moral que merecen por ser seres sensitivos incapaces de defenderse ante la violencia física y psicológica, y como sociedad, parte de un estado organizado y sensible ante el dolor ajeno nos vemos en la obligación de otorgarle derechos.

En países como Alemania, Suiza, Austria, Francia, Portugal y República Checa los ordenamientos jurídicos respectivos si les otorgan derechos a los animales y se los considera como seres sensitivos, y regula su calidad de vida.

En Ecuador, por su parte, a pesar de que se reconocen los derechos de la naturaleza, no se incluyen a los animales como titulares de derechos, por lo que no hay una ley que regule la protección y cuidado de los animales. Cuestión que es alarmante debido a que los animales son tomados como objetos únicamente de protección sobre los cuales alguien tiene propiedad, desconociendo todos los aportes que nos brindan.

La evolución normativa, doctrinaria además de la protección jurídica que se les brinda específicamente a los animales de compañía a nivel mundial es evidente y cada vez en aumento, por lo que resulta muy importante que nuestro país asuma el reto con valentía

y lleve a la legislación nacional un instrumento normativo integral, que proteja y precautele el bienestar de seres indefensos que acompañan al ser humano de manera incondicional.

Aunque la Constitución vigente reconoce los derechos de la naturaleza, no se mencionan derechos específicos para los animales, ni para cuidarlos y protegerlos. Y es ahí donde nace la necesidad de realizar el presente trabajo, si como tal se contemplan sanciones en el Código Orgánico Integral Penal, por incurrir en el delito de maltrato animal, consecuentemente debería existir una normativa que regule y garantice los derechos de los animales, haciéndolos sujetos de derechos, para que puedan gozar de los mismos.

Ya que ellos no pueden hablar, o expresar lo que sienten, no hay mejor forma de garantizar su bienestar que a través de normativas, y esclarecer en ella que los diferentes tipos de animales no son objetos, sino que deben ser tratados como seres sintientes, dejando como principal garantista de los derechos de los animales al Estado, el cual se encargará de velar por la salud, bienestar, alimentación, entre otros, en beneficios de estos.

## **1. Primera Sección: Aspectos generales de los animales de compañía**

### **1.1. Nociones preliminares**

#### **1.1.1. Animal de compañía**

A lo largo de la historia, se ha podido evidenciar, en varias ideologías culturales de la población a nivel mundial, que los animales han desempeñado un papel muy importante como compañeros incondicionales del hombre, además de que contribuirían con su conservación y bienestar. De igual manera, las tradiciones espirituales, favorecen al óptimo desarrollo e interacción entre la vida humana y animal, por la conexión existente tanto en la psiquis como en el medio ambiente.

Los animales de compañía también satisfacen la necesidad natural de afecto, cariño y compañía que poseen los seres humanos, debido a que producen bienestar lo que genera una disminución de estrés y una mejor calidad de vida por la buena interacción que tienen con los seres humanos.

José María Pérez Monguió, (2018) en el Concepto de animal de Compañía: un necesario replanteamiento menciona que: el término anglosajón “Pet”, aparece por primera vez en España a principio de los años setenta, cuyo significado es animal doméstico o de casa. Para Lynette A. Hart (2003) pet: “es un animal que proporciona placer, mientras que excluye específicamente una contribución utilitaria y sugiere que el animal debe ser domesticado, lo que indica que la reproducción del animal estuvo bajo el control o manejo humano”.

Antes de la introducción del término pet, únicamente se referían a animales domésticos sin distinción alguna, debido al poco conocimiento que existía sobre este término, pero, como resultado de la llegada de muchas especies nuevas de animales cuya finalidad era servir de compañía a las personas se les da esta nueva denominación, además de que ya se tenía un leve conocimiento previo debido a que ya se los mencionaba en publicaciones extranjeras, además de que empezaron a tratarse los temas en cuanto al cuidado y las atenciones que merecían recibir para tener un buen desarrollo y bienestar.

Dichas obras hacían referencia a que los animales de compañía tenían una similitud exacta a la clasificación de los animales domésticos, en el sentido de que eran de casa, pero al traducir la palabra “Pet” se causó una mutación de la expresión animal doméstico por animal de compañía, que brindaba el beneficio de que sería más descriptiva y de uso general. En

consecuencia, se destacan las diferentes funciones de los animales domésticos, ya que algunos estaban destinados a la carga, otros a la alimentación o al trabajo y así se los diferencia de los que únicamente están destinados a la compañía. (Pérez, 2018)

De igual modo, la primera comunidad en tomar en consideración esta expresión fue, la Comunidad de Cataluña, la cual en la Ley 3 de 1988, más adelante otras comunidades de España incorporan en los términos animales de compañía, no obstante, los países Vasco y Galicia aún siguen empleando la expresión animal doméstico. Con el tiempo algunos países a pesar de emplear la denominación de animales de compañía no sabían cuáles eran las diferencias entre un animal doméstico y uno de compañía, simplemente de acuerdo a donde se encontraban la usaban. Incluso surgía la duda, qué clases de animales o que requisitos, necesita cumplir para denominarlos de compañía o domésticos porque no existía unanimidad en la aceptación de la expresión. (Pérez, 2018)

Actualmente, los animales de compañía son aquellos que se encuentran bajo el control humano, en un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un tratamiento especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su salud (Díaz, 2017). Pueden llegar a experimentar cambios internos dependiendo de la personalidad del sujeto con el que interactúa, tratándose de una evolución singular. (García J. , 2017)

### **1.1.2. Clasificación de los animales de compañía**

Los animales han sido tomados como medios meramente mercantilistas, incluso se los ha asociado como objetos de propiedad, sobre los cuales cualquiera puede ejercer posesión sin tener ningún tipo de responsabilidad (Pérez, 2018) Según su grado de libertad e independencia que guardan con el hombre se los ha dividido en tres grandes categorías: animales salvajes, domesticados y domésticos.

De hecho, en el Derecho Romano ya aparecen los animales como elementos integrales de la propiedad junto a los esclavos, ambos dentro del mismo estatuto jurídico. Se los consideraba como cosas corporales muebles con capacidad de moverse. A posterior aparecen dentro del Code Napoleón basándose en la lógica de la pertenencia a las cosas, en la cual se manifiesta que los animales han cubierto las necesidades más elementales de la vida: como productos, transporte, medios para la investigación, compañía, e incluso como parte de los espectáculos dirigidos a divertir al ser humano. (Gimenez, 2017)

Dentro del derecho romano se generan algunos parámetros que buscan una clasificación para los animales, diferenciándolos en estas categorías:

1. Animales Salvajes: Aquellos que predominan en la naturaleza por poseer características dominantes en relación a especies inferiores. Estos se sitúan en aire, mar y tierra.
2. Animales domesticados: Son animales, que están acostumbrados a viajar y regresar, entendiéndose que aún son del hombre y, en consecuencia, conservan su deseo de regresar, aunque posean naturaleza salvaje; y,
3. Animales domésticos: Se consideran propiedad de los seres humanos que estén a su cargo, con la finalidad, y no pertenecen a la fauna silvestre (Castan, 1964).

Para complementar esta clasificación, se debe acotar que la expresión “animales de compañía” es de uso común en muchos de los países desarrollados, como España y Alemania, donde vinculan los derechos de los animales con la tenencia de las mascotas de forma responsable. Entendiéndose las obligaciones que adquieren los seres humanos al adoptar una mascota, con el objetivo de brindarle un bienestar.

Por el término “mascotas” se entiende como todo animal que sea doméstico o haya sido domesticado y en consecuencia interactúan con las personas. Es importante mencionar que estos animales tienen dependencia humana, ya que sin su ayuda no podrían sobrevivir, por lo que ellos son los encargados de mantener seguros y sanos a sus mascotas, cabe destacar que dentro de su clasificación las más comunes son los perros.

De este tema también se debe resaltar que, así como algunas mascotas corren con suerte y les toca convivir con un dueño que cumple a cabalidad los beneficios de los cuales debe gozar una mascota, hay otras que son abandonadas, y ahí incurren las clases de animales de compañía, que son los vagabundos, abandonados y callejeros.

Con el pasar del tiempo, los seres humanos han cambiado su perspectiva de cuidado, algunos con efectos positivos y otros lo contrario, por medio de sus actos u omisiones. Por mencionar una situación en concreto, muchos de los dueños de mascotas no las esterilizan a tiempo, en consecuencia, se obtiene la masiva reproducción de animales domésticos, y las personas eligen abandonarlas para no tener la responsabilidad de cuidar a estos, y los abandonan. En efecto, no solo crea un peligro para los animales domésticos abandonados, sino también un riesgo para la

salud de la ciudadanía, por el estado físico y psíquico de un animal en condiciones de salud desfavorables al no tener un dueño obligado a su guarda.

De igual manera, existen algunas definiciones en torno a animales vagabundos y callejeros, de hecho, en ciertos países, se usan como sinónimos. Sin embargo, por animales de compañía callejeros, como cualquier mascota que no se encuentre bajo el cuidado y protección de una determinada persona.

Para definir, a los animales de compañía vagabundos, se centra en un campo ambiguo del término “vagabundo” y es que a veces esas mascotas pueden tener dueños, y se pueden encontrar en la calle paseando, incluso hay algunos que se encuentran perdidos, así como también los que simplemente sus dueños abandonaron.

Por otra parte, para hacer referencia al término “con dueño” suele ser inexacto porque un animal doméstico que se encuentre transitando por la vía pública, no solo puede tener un dueño, sino que puede ser propiedad del vecindario donde cada miembro de esa comunidad atiende las necesidades de este.

Según la guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas se conceptualiza a las mascotas vagabundas como aquellos que se encuentran en las vías o áreas públicas, que no poseen un dueño que le brinde y satisfaga sus necesidades primordiales para un buen desarrollo de las mascotas (ICAM, 2005), generando como consecuencia que se reproduzcan de forma incontrolable, generando más animales sin un hogar en donde puedan ser cuidados; por otra parte por animales de compañía callejeros se entenderá por aquellos que poseen un propietario, y se encuentran dando un paseo en las vía y áreas públicas.

Para tener un concepto más claro los autores Ibarra et. al (2006), clasifican a los animales de compañía según el tipo de dependencia que tenga, y al hablar de dependencia se hace alusión a todo aquello que contemple el bienestar de estos, como su alimento, vivienda, pero sobre todo su limitación de movimiento o el control del animal doméstico, que para efectos de mayor entendimiento el autor usa la palabra “perro”, ya que son los animales de compañía más comunes a pesar que dentro de esta clasificación también entran los gatos, dejando las clases de este tipo de animales, de la siguiente manera:

Perro restringido o limitado: se entenderá por este tipo de perro, como aquel que posee una dependencia humana, lo que en consecuencia se deduce que es un perro restringido y supervisado por sus dueños.

Perro callejero: por este tipo de animal de compañía se lo podría categorizar como dependiente, pero a su vez semi restringido. Perro del vecindario: será aquel que sea semi dependiente, semi restringido, aunque también puede gozar de ninguna restricción.

Perro vagabundo: es independiente, y no tiene limitación alguna, no obstante, puede necesitar de los alimentos que se encuentren en la basura. En otras palabras, su dependencia no es humana, sino de algo material.

## **1.2. La domesticación de los animales de compañía**

La domesticación de los animales fue un proceso progresivo que no tiene un origen en específico, sino se dio de manera simultánea en varias partes del mundo en diversos transcurso de tiempo. Este proceso comenzó hace 11 mil años con el lobo gris en Irak y China, cuando los animales se acercaban a los asentamientos de personas para alimentarse de sus sobras, al igual que los gatos fueron atraídos por los roedores. (Uribe, 2021)

Tim Ingold (1996) manifestaba que la domesticación generó varios cambios en las poblaciones humanas debido a la incorporación de los animales a la vida social. Además de que la domesticación tiene la capacidad de cambiar el comportamiento de los animales, para que se adapten a ciertos objetivos y dejen de lado a otros, lo que se busca es animales dóciles que puedan ser manipulados (Zeder, 2012)

Estos animales, los domesticados o amansados, serían los que, por el esfuerzo del hombre, han cambiado su condición natural indómita (RAE, 1992) como consecuencia de la domesticación, debiendo ser entendida ésta como la acción de reducir, acostumbrar a la vista y compañía del hombre al animal fiero o salvaje (RAE, 2020). Por tanto, como señala Sánchez (1988, p. 102), para poder catalogar a un animal como domesticado debemos considerar ciertos requisitos como: que el animal hubiera sido previamente salvaje; que haya sido capturado y reducido a su voluntad; que el animal se haya acostumbrado a convivir con el hombre y se sienta seguro.

## **1.3. Animales de compañía en la historia**

Los animales y el hombre han llegado a tener una estrecha relación, pero no exactamente equitativa o respetuosa, considerando que se ha utilizado a los animales como recursos útiles, evidenciando que se podría incurrir en una relación utilitarista y antropocentrista, al considerar que cualquier uso es necesario, indispensable y plenamente justificado para el ser humano (Melo,

2018). Reflejando el especismo o la discriminación de especies ya que les subordinamos y limitamos el acceso a garantías que ayuden al goce efectivo de sus derechos. Sin embargo, las posiciones pragmáticas, filosóficas y jurídicas, han ayudado a que no se dé el paradigma especista, por el alto interés que se ha demostrado sobre los derechos de los animales y su subjetividad jurídica.

Para la jurista, Giménez (2017), la consideración de los derechos de los animales ha ido evolucionando como se los refleja en ciertos ordenamientos jurídicos como en Australia que en 1986 modificó el Tratado de Propiedad de su código Civil en donde a los animales ya no se los define como cosas, seguido de Alemania en 1990, Suiza en el 2000 y Cataluña en el 2006. En el año 2008 por su parte en Bulgaria, se incorpora en el tratado de Lisboa a los animales como seres a los que nos une nuestra capacidad de sentir y sufrir, reconociendo que son seres sintientes y regulando el bienestar animal.

Con respecto a los animales de compañía, el 13 de noviembre de 1978 aparece la Convención europea para la protección de los animales de compañía, adoptada por el Consejo de Europa y posteriormente en la Ley valenciana 4/1994, de protección de los animales de compañía con la finalidad de aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios acorde a la sociedad, proscribiendo el sufrimiento físico y psíquico que pueden llegar a sufrir. (Soro, 2012)

#### **1.4. Corrientes filosóficas**

Es evidente que existe un incremento en materia de derechos humanos, lamentablemente no ha funcionado de manera equitativa con los derechos de los animales y se muestra ineficiente y escasa, porque aún no se logra tomar con la seriedad necesaria la protección de esta especie como para reconocer que los animales son sujetos de derechos y que poseen características similares a las de cualquier ser humano al ser seres sintientes.

En realidad, las posturas que se han desarrollado acerca de la consideración que debemos tener en relación con los animales han sido variados, tenemos como referencia dos tendencias sobre estudios y varias reflexiones que se han hecho por expertos en el área de la filosofía, ciencia y la religión, con criterios completamente contrapuesto ya que se analiza a los animales desde una mirada antropocéntrica y una completamente opuesta que garantiza los derechos de los animales.

Es así como, el filósofo inglés y padre del utilitarismo Jeremy Bentham, hizo un aporte significativo en relación a la protección y reconocimiento de los animales, como podemos contemplar en la obra titulada "Introducción a los principios de la moral y de la legislación", en donde menciona que el mundo entendió de que no es una razón justificada la negrura de la piel para abandonar a un humano al capricho de sus torturadores y en ese sentido algún día llegará el momento en que tampoco será razón suficiente el número de patas, pilosidad de la piel o la forma de la osamenta para abandonar a un ser que también es sensitivo. La razón del conocimiento de los derechos de los animales no radica en la cuestión de si ¿puede hablar? ¿Pueden pensar o si tienen plena responsabilidad de sus actos? Sino en que son seres que realmente ¿pueden sufrir? (Bentham, 1789)

Por su parte, el filósofo Peter Singer en la obra titulada "Liberación animal" (1990), quien basa su enfoque sobre la teoría de Bentham, expone las diferencias y semejanzas que son notables tanto en los derechos humanos como en los de los animales y también el por qué tenemos diferentes derechos, sin embargo, reconoce que ambos podemos ser dañados y sentir sufrimiento, además de mencionar que lo que nos diferencia es la capacidad que tiene el hombre de hablar. También condena al especismo porque señala que es la discriminación entre especies según su pertenencia, habla acerca de que la base de la alimentación debería ser únicamente vegetariana y que sería idóneo que los científicos busquen otros medios para experimentación que no conlleven seres vivos por el sufrimiento que se les causaría.

En cambio, los que han buscado excluir a los animales de la comunidad moral han tratado de buscar una justificación argumentando que los animales carecen de alguna característica particular, tal como la racionalidad (Aristóteles), la capacidad de comunicación (Descartes), la autoconciencia (Kant), o el pensamiento abstracto (Locke) (Francione, 1999). Pero no se ha considerado que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y sentidos, con necesidad de afecto y protección por parte de quienes están a su cargo.

### **1.5 Neoconstitucionalismo: nueva corriente jurídica**

El Neoconstitucionalismo ha aparecido como una nueva corriente jurídica que se basa en el marco tradicionalista constitucional europeo que, tras la Segunda Guerra Mundial, dio un cambio radical esta vez en favor de los intereses más importantes deben gozar, entre ellos se toma en cuenta al bienestar animal como un nuevo derecho constitucional.

En este contexto, se plasma una visión diferente en la que la Constitución pasa de ser solo un fundamento de autorizaciones y marco del Derecho ordinario, en donde se tenía como base normativa la equidad y justicia, a tomar un enfoque en el que se añaden varios conceptos muy importantes como: la dignidad, libertad, igualdad y Estado de derecho, democracia y Estado social.

De esta manera, se busca materializar la aplicación del derecho, a través de una tendencia que busca ponderar valores y principios constitucionales antes que la subsunción clásica de los hechos en reglas jurídicas. Se pueden observar cambios como el Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho, dándole a la Constitución la ponderación que se merece como la base del sistema normativo, de la centralidad del Estado y sus prerrogativas, a la consideración de la persona humana y sus derechos como ejes fundamentales del sistema jurídico; de la soberanía del legislador al abandono de la rigidez legalista. (Zagrebelsky, 1995)

Así mismo, se dio entrada a la creación de varios instrumentos internacionales, tanto enfocados en los derechos humanos como en los derechos de los animales, lo podemos observar en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, en donde se los reconoce como susceptibles de protección jurídica, por medio de la implementación de leyes y normas que protejan a los animales, de igual manera como las garantías constitucionales que buscan proteger el cumplimiento de sus derechos y suplir sus intereses para mantener una armonía entre los seres vivos que cohabitamos la tierra.

### **1.6 La “no cosificación” de los animales de compañía**

Como se ha mencionado algunos países, cosifican a los animales de compañía, ya que se asocian más a que los animales son de propiedad de las personas, sin embargo, algunos países los consideran seres sintientes, por ende, son titulares derechos, al considerarse sujetos importantes dentro de la sociedad.

En efecto, no estamos hablando de cosas, sino de seres vivos, con condiciones psíquicas, que sienten y por ende deben ser reconocidos sus derechos en los ordenamientos jurídicos de cada país, solo así se garantizarían la tutela judicial efectiva del cuidado de los animales de compañía.

## **2. Segunda Sección: Derechos de los Animales de Compañía Análisis jurídico**

### **2.1 Animales de compañía como sujetos de derechos**

#### **2.1.1 Titularidad de derechos:**

En este apartado es importante analizar argumentos expuestos por algunos autores que por motivos jurídicos manifiestan que no deben hablarse de los derechos de los animales y otros contrapuestos que aseguran que los animales necesitan ser titulares de derechos y a partir de este abordaje se buscará responder ¿Los animales son sujetos de derecho?

##### **1. Reductio ad absurdum**

Como primer argumento encontramos al *reductio ad absurdum*, que como su nombre lo dice, busca “reducir al absurdo” a quienes protegen activamente a los derechos de los animales, con ejemplos como un chimpancé que está ejerciendo su derecho al voto, sin establecer una justificación a través de argumentos válidos y fundamentados. No se toma en consideración que los derechos exigibles para los animales respetan las diferentes capacidades que presenta cada especie y que lo que buscan es satisfacer necesidades, por esto es fundamental que se haga una distinción con respecto a que no se debe hablar de los derechos de los animales en abstracto si no especificar el tipo de derechos y para qué tipo de animales los vamos a aplicar, respetando sus diferencias y sin desvalorar su calidad como seres vivos. (García A. , 2012)

El jurista Riechman (1995) propone una triple diferenciación en la atribución de derechos, empieza mencionando que debería existir un derecho animal básico a no ser torturado ni tratado con crueldad, para todos aquellos capaces de sentir dolor, en este sentido se puede hacer una relación con las normas de derechos humanos que coinciden con que el único derecho humano de carácter absoluto conjuntamente con la prohibición de esclavitud y la tortura, es el infligir dolor y a partir de esta premisa parten el resto de derechos fundamentales, con el objetivo de excluir o reducir dolor o sufrimiento.

Segundo, encontramos al derecho a la libertad que es muy importante ya que de esta manera se podría plantear la reivindicación de los animales que se encuentran en situaciones en donde no tengan una óptima movilidad y libertad deambulatoria, lo que dependiendo de su especie puede generar un alto grado de estrés e incluso la muerte del animal.

En tercer lugar, se plantea el derecho a la vida de los animales cuasi personas, en donde estarían los grandes primates, por el nivel de autoconciencia y conciencia que poseen, lo que les puede orillar a tener un proyecto de vida que acabaría con su muerte y puedan sentir dolor de igual

forma por la pérdida de alguno de sus parientes, por lo que entendiendo lo valioso que les resulta la vida tendría que ser importante respetarla y protegerla.

En base a los argumentos planteados anteriormente podemos observar que esta clasificación, está dirigida a las necesidades que pueden tener los animales según sus capacidades y entorno, tomando en cuenta a cada animal como un ser individual con capacidad de sufrir.

## 2. Imposible titularidad de deberes

Otra teoría utilizada es la imposible titularidad de deberes, ya que la titularidad de un derecho, conlleva a que exista una titularidad sobre un deber, por ejemplo el derecho a la vida, implica el deber de no matar (García A. , 2012). Sin embargo no podemos asociar lo mismo a los animales porque por su parte ellos buscan sobrevivir matando a animales más débiles para su alimento, no serían imputables por asesinato, lo que se busca resaltar es que los animales no son agentes morales y por ende no pueden ser sujetos de derechos de forma directa, ya que en el caso de causar daño sus responsables serán los responsables de responder ante dicho acto y asumir las consecuencias.

No obstante, esta no resulta una justificación suficiente para desconocer la titularidad de derechos para los animales, porque al igual que los niños pequeños y las personas con deficiencias psíquicas, muchas veces son incapaces de afrontar una consecuencia o la titularidad de un deber, por lo que los animales pasan a ser pacientes morales, los cuales deben por ende tener consideración moral y derechos respectivamente.

## 3. El imposible ejercicio de los derechos

El tercer argumento, se basa en el presupuesto de que los animales no pueden ser sujetos de derechos por carecer de capacidad jurídica para reivindicar sus derechos cuando han sido vulnerados, pero no se toma en consideración que la característica principal de un derecho no es la capacidad de su titular para reclamarlo si no que algún sujeto pueda hacerlo en beneficio de su titular para la protección de sus intereses.

## 4. Bienes jurídicos protegidos

En este argumento se afirma que para proteger a los animales no es imprescindible reconocerles derechos, sino que bastaría considerarlos como bienes jurídicos a proteger como lo que sucede con el patrimonio artístico que no son beneficiarios de ningún derecho subjetivo.

Como punto contrapuesto nos encontramos con posturas que defienden a los derechos de los animales a través del argumento de que la obra de arte no posee intereses, sino que es el hombre el cual le otorga cierto tipo de protección porque le importa su existencia, pero no sucede lo mismo con los animales que sí tienen sus propios intereses como el hecho de su existencia, por lo cual es más sensible hablar de su titularidad de derechos más que tener una simple consideración insignificante como bienes jurídicos

### 5. La funcionalidad del Derecho

Dentro de este argumento, a diferencia de los anteriores, podemos partir de que el Derecho figura esencialmente como un mecanismo de control respecto a la conducta de los ciudadanos, el contenido jurídico de los derechos y por ende es humano. Requiere de una capacidad de entendimiento, además de poseer una connotación similar a tenor literario y dogmático que no compartimos con los animales. El autor García (2012) habla de capacidad potencial porque efectivamente no necesariamente todos los humanos la tienen aún como en el caso de los niños o la pueden haber perdido como los enfermos mentales. Por ejemplo, ver a un perro rascando rosas dentro de un parque y frente a él un cartel de no acercarse a las rosas, parecería que el perro se burlara del derecho por no acatar una orden coercitiva que no entiende.

En este aspecto, el jurista Kelsen, afirmaba que al hablar del Derecho como técnica social que:

“Sólo el hombre, dotado de razón y voluntad, puede ser motivado por la representación de una conducta conforme a la norma; y califica de primitivos los órdenes jurídicos que “dirigen consecuencias jurídicas no sólo contra hombres, sino también contra animales y cosas, tratando por tanto de regular también la conducta de sujetos no humanos” (Kelsen, 1941, pág. 142).

Por su parte Luc Ferry (1994), narra causas que fueron llevadas en contra de animales por tribunales eclesiásticos, durante la edad media, época en la que existían docenas de juicios en contra de animales que eran respectivamente citados a juicio con todas las formalidades que estipulaba el derecho romano, en el caso de no comparecer se los declaraba en rebeldía y en su ausencia se desarrollaba la audiencia, asignándoles un abogado y procurador para su defensa, en la mayoría de casos se les condenaba a pena de excomuniación.

En consecuencia, el derecho no logra cumplir con su función cuando no es comprendido, ya que de otra manera no se puede motivar la conducta de los sujetos, es por esto que resulta un

poco complicado que encajen en el mundo animal, pero no se puede negar que los animales sean seres con capacidad de pensar y comunicarse, capacidades que son tan válidas a las nuestras.

### **2.1.2 Estatus jurídico**

En el Ecuador responder la pregunta: ¿Cuál es el estatus jurídico en el derecho actual con respecto a los animales de compañía? Resulta un tanto complejo, ya que, si nos remitimos al Libro Segundo del Código Civil Ecuatoriano, podremos observar que los animales son considerados como cosas semovientes, dentro del derecho civil patrimonial, igualándolos al resto de bienes, con la única diferencia de que se pueden mover por sí solos y su dueño está facultado para para ejercer su dominio, es decir; usar, gozar y disponer de los animales a conveniencia.

Esta posición jurídica fue otorgada a los animales en el siglo XIX, por parte del legislador porque los consideraban únicamente como un objeto de operaciones económicas, y más en concreto, un elemento de la economía agraria. (García J. , 2017)

A pesar de esto, el hombre y los animales han ido formando vínculos estrechos que nos han hecho generar cierto sentimiento de familiaridad y apego, ya no tanto desde una mirada netamente económica, por ello los animales se han convertido en bienes con diferente valor, que es superior y se sobrepone a un valor patrimonial que es propia de los bienes materiales.

El derecho administrativo por su parte, ha intentado suplir de alguna manera la falta que existe en el derecho civil, a través de las leyes autonómicas que se han creado, reconociendo la categoría de los animales de compañía, dotándolos de una protección especial, muy necesaria. Estas leyes tratan de enfocarse en todos los animales bajo la posesión humana, sin importar si son domésticos, salvajes, bravíos, entre otros, esto debido a que lo que se busca es regular incidentalmente la tenencia de los animales, propio del derecho patrimonial común.

Lo que no se ha identificado es que son completamente diferentes, parten de presupuestos, categorías y fundamentos contrapuestos, por una parte, el derecho civil, dotaría a ésta su materia de unas categorías y una sistemática sólidas y estables que permitirían unificar, al menos, los presupuestos conceptuales de los que partirían las normas administrativas. (García J. , 2017)

Esto debido a que dentro de nuestro país los Gobiernos Autónomos Descentralizado se encargan de la Fauna Urbana, pero cada uno se maneja con lineamientos individuales y no en conjunto, por lo que podrían variar en ciertos criterios, lo que puede generar inseguridad jurídica, además de serias vulneraciones a los derechos de los animales de compañía.

## **2.2 Situación jurídica de los animales de compañía en Ecuador.**

### **2.2.1 Principales instrumentos internacionales en el reconocimiento de los Derechos de los Animales**

Varios movimientos animalistas como la “Royal Society For Prevention Of Cruelty to Animals” -organización inglesa, Real Sociedad para la prevención de crueldad a los animales RSPCA-; “American Society For Prevention Of Cruelty to Animals” -organización estadounidense, Sociedad Americana para prevenir la crueldad a los animales ASPCA-; “People For Ethical Treatment to Animals” -organización estadounidense, Personas por un trato ético a los animales PETA-; y, “World Society Of Protection Animal” -Sociedad Mundial de Protección Animal, han sumado fuerzas en favor de los animales y con su lucha han obtenido la promoción de varios instrumentos, tratados, pactos de carácter internacional que buscan promover un trato digno para los animales. Entre los ratificados y vigentes en el Ecuador, podemos encontrar:

#### **2.2.1.1. Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB).**

Este convenio fue firmado el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la tierra en Río de Janeiro, con esta se busca reconocer la importancia de proteger la diversidad biológica, resaltando su importancia para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida.

Su principal objetivo es: “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

Los componentes de la diversidad biológica son todas las formas de vida que habitan en la tierra y lo que se trata de promover es el adecuado acceso a esos recursos, al igual que la transferencia apropiada de tecnologías, respetando sus derechos, así como mantener una adecuada financiación.

#### **2.2.1.2. Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES).**

Esta convención fue firmada en Washington en 1973, como su nombre lo indica busca reconocer a la fauna y flora silvestres desde una óptica estética, lo científico, lo cultural, lo recreativo y lo económico. (Hernández & Fuentes, 2018)

Inicia mencionando la importancia que tiene la flora y fauna silvestre y su carácter irremplazable dentro de la tierra, por lo que se merece una mayor protección y respeto, con ayuda

de la cooperación internacional, e incluso busca limitar el comercio de especies que las pueda poner en riesgo.

### **2.2.1.3. Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO.**

Este convenio aparece en París en 1972, se enfocó en el patrimonio natural y cultural de las naciones, que se ha visto fuertemente afectado y debilitado por la destrucción y la evolución creciente tanto de la vida social como de la económica, lo que se busca a través de este, es mitigar los daños e implementar medidas para inventariar y proteger el patrimonio que poseemos dentro del cual encontramos a la naturaleza como participante

### **2.2.1.4. Declaración Universal de los Derechos de los Animales**

Esta declaración fue adoptada en Londres en 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y sus afiliadas, posteriormente la proclamada en 1978 y en 1989 en Suiza fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, y más tarde por la Organización de las Naciones Unidas.

Es importante señalar que, aquí se afirma de manera contundente que los animales tienen derechos, como el respeto a su vida, a su integridad tanto física, como psíquica y sexual y por ende deben ser correctamente protegidos del sometimiento a tratos crueles, también se les garantiza una muerte sin dolor de llegar a ser necesaria.

Otro punto importante es el derecho a la libertad, en donde se indica que los animales salvajes tendrán un mejor desarrollo dentro de su hábitat natural y en el caso de las otras especies se prevé que se desenvuelvan dentro de condiciones óptimas y propias, según correspondan.

Al hablar de animales de trabajo, se reconoce que tienen derecho a un descanso y buena alimentación, se rechaza la experimentación y el uso de animales con fines de entretenimiento humano como los circos o espectáculos, se termina indicando que los países deberían tener organismos que permitan el correcto ejercicio de los derechos de los animales, al igual que su reconocimiento en las diferentes legislaciones

## **2.2.2 Normativa nacional: El estado ecuatoriano y los derechos de los animales**

### **2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

Como base jurídica primordial tenemos a la Constitución de la República del Ecuador actual, respecto a los Derechos de la Naturaleza; así como el Régimen del Buen Vivir enfocado en la Naturaleza y Medioambiente sobre la ecología urbana. Este cuerpo normativo CRE (2008) establece que el patrimonio natural del Ecuador deberá ser protegido por el estado (Art. 3 núm. 7). Asimismo, dispone que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes (CRE, 2008, art. 11 núm. 1); por lo que, ante cualquier vulneración o maltrato, se puede iniciar una acción frente a las entidades de la Función Judicial, quienes deberán garantizar la protección a los derechos de la naturaleza y a todos los seres vivos.

También reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, que es el lugar en donde se reproduce y realiza la vida, es titular de derechos en cuanto al respeto integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (CRE, 2008, art. 71). Al promover el respeto a la naturaleza también se estaría mencionando que los animales son parte de ella y es nuestro deber protegerlos y cuidarlos, siempre promoviendo el respeto y defendiendo sus intereses como voces de los animales.

Asimismo, se hace mención a que “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” (CRE, 2008, art. 71), por lo que todos podemos iniciar acciones frente a vulneraciones, debido a que los animales estarían imposibilitados a ejercer sus derechos.

### **2.2.2.2 Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano**

El Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano, se ha preocupado por velar los intereses y el bienestar de los animales, promoviendo actos positivos para su desenvolvimiento, que no les causen dolor ni sufrimiento, como lo podemos ver a continuación:

‘Art. 139.- Objeto. – (...) promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado’

El COAM, sin embargo, no hace una diferenciación entre los animales de compañía que pueden ser aprobados y cuales no, únicamente menciona que son parte de la fauna urbana, en su artículo 142 numeral 1 define a los animales de compañía como:” todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas”.

Los artículos 144 al 149 por su parte disponen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos son los encargados de crear y promover políticas públicas y ordenanzas donde se regule aspectos como la compra y venta de animales, los criaderos clandestinos, la utilización de animales para espectáculos, así como su utilización de experimentos. Se promueve la concientización sobre la tenencia responsable, lo cual implica los protocolos que deben seguir los dueños de una mascota con el fin de precautelarse su bienestar. De igual forma deberán generar campañas de esterilización y adopción, para así evitar la sobrepoblación de animales en la calle y apoyar a las fundaciones que se dedican a ayudar en esta noble causa y prevenir los criaderos y comercialización ilegal.

Como obligaciones se prevé que los dueños de los animales serán quienes les suministren alimento, alojamiento, atención veterinaria, al igual que respetar sus espacios libres y comportamientos naturales.

### **2.2.2.3 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal en el 2014 tipificó infracciones contra el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, con una pena privativa de libertad de tres a siete días, además de la prohibición de peleas entre perros con una pena privativa de libertad de siete a diez días.

La reforma penal de 2019 establece que el daño doloso con resultado de daño permanente y la matanza de fauna urbana son delitos punibles con hasta tres años de prisión privada.

En el estado ecuatoriano, la zoofilia se tipifica como delito, y el abandono como una contravención, las peleas o combates entre perros se tipifican como delito, con una pena privativa de libertad de hasta tres años. Tomando en consideración el bienestar de los animales y respetando su derecho a la vida e integridad.

A su vez, la figura de zoofilia está tipificada como delito, el abandono y las peleas de perros o peleas como delitos, sancionados con hasta tres años de prisión privada, teniendo en cuenta el bienestar de los animales y respetando su derecho a la vida ya la integridad.

### **2.2.3 Principios que validan el otorgamiento de derechos a los animales de compañía.**

#### **2.2.3.1 Principio del respeto**

Según la autora Karen Apolo, manifiesta que: “aquellos animales de compañía que sufren de algún tipo de violencia deben ser atendidos, y respaldados” (Apolo, 2021), de manera que los animales de compañía deben ser respetados, si son seres que acompañan la vida humana, por qué no brindarles un apoyo en caso de que se encuentren en situaciones que afecten su bienestar, y es que cada ser vivo merece ser tratado con respeto por el mero hecho de tener vida.

Este principio si se hace notar, ya que existe una norma sancionadora, ante la incurrancia que atente contra el cuidado adecuado del animal de compañía, atendiendo las causales de maltrato animal. Aunque igual se debe tener en consideración este principio para otorgar derechos a los animales de compañía, debido a que sirve de base para el cuidado y protección de estos seres vivientes.

#### **2.2.3.2 Principio del daño**

Este principio tiene relación con el principio del respeto, aquí ya se enfatiza sobre la prevención de los daños que no deben causarse a los animales de compañía, y que de causarlos actuaría la norma para respaldar los derechos que tendrían que ser brindados a este tipo de animales, ya que es necesario, establecer reglas sobre los cuidados de los animales, para que gocen de una tutela judicial efectiva de protección, y que como consecuencia, se respete el no causar daños a los animales de compañía.

Otros principios que deben considerarse son el de la equidad, igualdad, dependencia, entre otros, que garanticen el efectivo goce de los derechos que deben ser reconocidos expresamente en el ordenamiento jurídico constitucional, para posterior a ello, se regula una normativa específica que detalle todo lo referente al cuidado y protección de los animales de compañía.

### **2.4. Precedente jurisprudencial caso “Mona Estrellita”**

Cabe señalar que la protección jurídica de la naturaleza en cuanto a su reconocimiento y protección como sujeto de derecho es imposible sin su aceptación con todos los elementos y procesos de la misma, lo cual fue expresado en la sentencia de nuestra Corte Constitucional del Ecuador, que concluyó que esta protección no se limita a factores biológicos como plantas y

animales, sino también a elementos no biológicos para el mantenimiento y desarrollo de la vida, como el agua, el suelo y el aire (sentencia N°22-18-IN/21, 2021, pág. 27).

La Corte de igual manera explicó que si bien la naturaleza es un sujeto de derecho, este rasgo de personalidad jurídica exige que tenga todos sus elementos, integrantes, por ejemplo, mención a la protección de los bosques o la vida silvestre en peligro de extinción (Sentencia N°1185-20- JP/21, 2021).

Este análisis de nuestra Corte es consistente con el análisis expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su Opinión Consultiva OC 23/17 reconoció la necesidad de proteger la naturaleza, (Opinión Consultiva, 2017), en su párrafo 62 enfatiza el derecho al medio ambiente sano, incluyendo la protección de elementos tales como bosques, ríos y mares.

Con respecto a la protección animal y su titularidad de derechos, nuestra Corte Constitucional en el Proceso N° 253-20-JH, que trata sobre los derechos de la mona chorongo “Estrellita”. Considerando que es susceptible a ser sujeto de derechos. Por lo tanto, la norma bajo análisis trata el tema de si los animales pueden tener un estatus legal para proteger sus derechos.

La teoría establece que, en niveles de organización ecológica, el animal es un organismo básico y un elemento de la naturaleza, está protegido por las leyes de la naturaleza y tiene valores individuales independientes. Sin embargo, desde un punto de vista sociológico, la protección o reconocimiento de los derechos de los animales ha sido desarrollada por el hombre a lo largo de la historia y como se muestra en las frases anteriores, la humanidad está tratando de pasar del pensamiento humanista al pensamiento biológico. Identificando periodos o momentos históricos en el desarrollo de la legislación de protección animal, podemos distinguir: El derecho civil en cuanto a la protección como cosas en la cual los animales al ser comprendidos a objetos son protegidos como elementos que forman parte del patrimonio, esta concepción deriva del derecho romano, el bienestar animal, como es el caso del desarrollo del derecho animal en cuanto a su uso como recreación, experimento médico, caza, etc., en cuanto a la bondad y el trato humano, su mayor condicionante es Peter Singer y su identidad como protector del medio ambiente se considera un valor ecosistémico en la naturaleza en lugar de un valor unitario independiente; el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, que enfatiza la existencia de los primeros métodos filosóficos de valoración de los animales como criaturas virtuosas y sujetos de vida,

reconociéndolos como seres racionales y conscientes de su propia existencia y su propósito. (Regan, 2016, pág. 178).

La resolución da una breve explicación de que la diferencia puede existir al reconocer los derechos de los animales y de las personas describiendo que hay algunas formas de clasificar los temas de los derechos, independientemente de las entidades o grupos individuales; Personas o plataformas patriarcales; en el punto de vista, sí son humanos, si son las personas que corresponden a la naturaleza o no, como las personas inhumanas, como el estado y las corporaciones, determinando así que todos los humanos son sujetos a derechos pero no todos los sujetos a derechos son humanos.

Y en el caso de los animales, son sujetos a derechos, pero no son humanos, por lo cual nuestra corte constitucional afirma que los animales no pueden equiparar a las personas, porque su naturaleza no es la misma que la clase humana, esto muestra que no son sujetos de derechos, pero sean vistos como una perspectiva de la naturaleza (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

La Corte Constitucional nos brinda otra clasificación de los sujetos a derechos basándose en el término sentientes el cual se define como la capacidad para comprender y actuar frente a estímulos externos o internos los cuales se originan por un sistema nervioso centralizado brindando una respuesta específica (Tribunal Superior de Islamabad, 2019).

Esta sentencia establece claramente que los animales son sujetos de derechos y leyes naturales que protegen a una determinada especie de vida silvestre como la mona chorongo, y reconoce que los derechos de los animales son un aspecto especial con características propias del derecho natural, esto es similar a otra rama del derecho; sin embargo, los derechos de los animales se han establecido para proteger a ciertos representantes del mundo animal, por lo tanto, son parte de la Naturaleza. Es importante analizar si las leyes de la naturaleza son suficientes para proteger una especie de vida silvestre, los requisitos de protección animal en general y no incompleta deben tener en cuenta los principios de Inter especie ecológica para la comprensión de los derechos. (Sentencia N°253-20-JH/22, 2022, págs. 31, 37 ,38).

De igual manera señala que las leyes de la naturaleza protegen no sólo a las especies sino también a los animales en particular, porque no pueden reconocer el valor inherente de la Naturaleza en general e ignorar el valor similar de otros animales en su elemento; y en este sentido, la vida silvestre debe ser protegida en su hábitat natural. Por otro lado, nuestra Corte Constitucional menciona en la sentencia clasificando que los animales silvestres al ser sujetos de derechos como

en el caso de "Estrellita", se encuentra amparada por su derecho a la vida por lo cual existe una prohibición de atentar contra su vida más aún los sistemas de protección constitucional deben garantizar tal su vida como su crecimiento. Por lo tanto, la corte establece que los pedidos de contención, decomiso o cautiverio de animales silvestres con el objetivo de ser llevados a un Centro de Manejo Ambiental (eco zoológico) deben regirse ante un estudio completo del estado particular del animal al cual se pretende efectuar tal medida con la finalidad de percibir su estado tanto físico como anímico priorizando su bienestar, por lo cual se establecen factores mínimos para la acogida de medidas por parte de autoridades públicas.

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, da como resolución , tener en cuenta que la sentencia es una medida de reparación, igualmente el Ministerio del Ambiente junto a la Defensoría del Pueblo instituirán un protocolo para guiar las actuaciones del Ministerio frente a la protección de los animales silvestres, difundiendo una resolución normativa que establezca las condiciones mínimas que deben acatar los propietarios o cuidadores de dichos animales, así mismo la Defensoría del Pueblo se compromete a crear un proceso participativo y técnico de ley sobre los derechos de los animales para que la Asamblea Nacional en un lapso de hasta 2 años debata y apruebe una ley sobre tales derechos. sentencia (Sentencia N°253-20-JH/22, 2022, págs. 55, 56, 57 y 58).

### **3. Tercera Sección: Estatus jurídico en el campo internacional**

#### **3.1 Normativa Holandesa: primer país en el mundo sin animales abandonados**

Al hablar de Holanda y la debida protección a los animales de compañía, se encuentran avances interesantes y sin precedentes a nivel mundial, como la erradicación de los animales de compañía abandonados, sin utilizar la eutanasia como mecanismo para cumplir este objetivo, además de que sus derechos son equiparables a los seres humanos.

Además, se ha garantizado su bienestar y derechos a través de leyes como la ley de Salud y Bienestar animal holandesa, la cual establece severas sanciones a los dueños negligentes, que no brinden las adecuadas condiciones de cuidado a sus animales con multas de 16.750 euros, más tres años de prisión. De igual manera con la finalidad de mantener una estabilidad entre los recursos, la sociedad y la población de perros, se planteó la esterilización del 70% de estos animales, además de promover la educación ambiental y su debido registro, con lo que se consiguió controlar la sobrepoblación, mientras se garantizaba su bienestar y salud (García, 2017).

Entidades como Dutch dog protection agency, Sophia association, Dutch political, party for the animals, entre otras; han realizado un arduo trabajo de seguimiento y protección a sus animales, cabe recalcar que en Holanda se estima que por lo menos la mitad poblacional tiene a su cuidado un perro o un gato, por lo que es necesario que se tenga un control y mucho más de instituciones que basan su labor en el código “REVIR” que se traduce Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar y Regresar, permitiendo así la recuperación del animal al mismo tiempo que es controlada su población. (Sternheim, 2012)

Es así como, Holanda es un país insignia, que demuestra que la concientización de la sociedad ante el maltrato es una cuestión que nos atañe a todos, además de la promulgación de leyes y multas que reconocen el valor intrínseco de los animales como seres sintientes, que necesitan protección, logrando cambios significativos que deberían ser tomados como referencia.

### ***3.2 Normativa Alemana: impuesto a los perros***

Alemania es un gran exponente al hablar de normas de protección a los animales, a nivel constitucional se los ha reconocido como seres sintientes, en 1990 se reformó su código civil, mediante la expedición de la Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el derecho Civil (“Das Gesetz zur Verbesserung der Rechtsstellung des Tieres im bürgerlichen Recht”), en el cual se determina que los animales no son cosas y se los protegerá a través de leyes especiales. (Candela, 2016)

Es por esto, que se han ido preocupando por garantizar derechos y entornos óptimos para las diferentes especies de animales, como por ejemplo con respecto a los canes, dicho país vio la necesidad de brindar espacios de esparcimiento y convivencia, al igual que distribuir bolsas para recoger excrementos e instalar dispensadores (Alfageme, 2019), para cumplir con este objetivo, en varias ciudades de Alemania, se impuso un impuesto anual para aquellas personas que tengan un can dentro de su núcleo familiar.

Este impuesto es de carácter municipal, varía según el lugar y el tipo de perro, en el caso de los perros adoptados se generó a manera de incentivo que no se pagarán impuestos el primer año, al hablar de un impuesto podríamos asimilar que se le está dando un valor, como se lo hace con los objetos, por ejemplo, los impuestos anuales sobre los bienes inmuebles, pero lo importante

de analizar en este punto, es que se les garantiza espacios en los que los animales puedan desarrollarse libremente, en espacios seguros y limpios.

### ***3.3 Normativa Colombia: pionero en Latinoamérica en reconocer a los animales como seres sintientes.***

Colombia, marcó una diferencia en Latinoamérica al ser el primer país en la región en reconocer a los animales como seres que tienen la capacidad para sentir, apareció por primera vez en su Código Civil y en la ley emitida en el 2016 signada con el número 1774, su principal objetivo fue dejar de tratar a los animales como cosas, protegiéndolos de acciones que les puedan generar dolor o sufrimiento, o posibles torturas propiciadas por las personas.

En este país no se han desarrollado políticas públicas nacionales, que destinen recursos para crear nuevas instituciones y fortalecer existentes que permitan acciones eficaces para proteger los animales y educar a la población sobre el cuidado y respeto animal (Villafañe, Gómez, & Gómez, 2020). Sin embargo, se pueden encontrar políticas públicas municipales como Medellín y Bogotá, que sí cuentan con políticas públicas de protección a las mascotas.

En Medellín se creó la primera normativa sobre protección animal de Colombia; la Política Pública para la Protección Integral de la Fauna, formulada mediante Acuerdo municipal 22 de 2007. En el caso de Bogotá, la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 20142038 se creó en 2015, mediante el Decreto 242 de ese mismo año. (Villafañe et. al, 2020)

Debido a aquello, la finalidad era disminuir la presencia de perros y gatos callejeros que se encontraban en estado deplorable por el grado de desprotección en el que se desarrollaban, al igual que su tenencia irresponsable y las peleas ilegales, estas políticas llenaban los vacíos legales existentes con relación a los animales.

Entonces, la política pública que se desarrolló en Medellín tiene entre sus objetivos la asistencia integral a la fauna; y consagra entre sus principios el respeto, el humanismo y la solidaridad como valores morales a aplicar en la relación humano - animal. La política de Bogotá hace énfasis en la prevención del dolor y el sufrimiento; además incluye entre sus principios el respeto, como componente básico de la relación entre todas las especies, y la responsabilidad social como elemento imprescindible para proteger a los animales. (Villafañe et. al, 2020)

Estos avances resultan significativos por el aporte de la sociedad para darles un entorno oportuno y una vida digna a sus animales de compañía, a través de mecanismos innovadores y

eficientes como el registro de las mascotas y de los animales callejeros, el uso de microchips, la restauración y creación de albergues que cada vez van mejorando en pro de estos seres tan nobles.

Podríamos destacar, un precedente jurisprudencial muy importante que ha generado un avance significativo con relación a los animales, este es el caso del perro Clifford al que se le otorgó una tutela especial, ya que este padecía epilepsia y necesitaba un tratamiento médico que no se le habría proveído por lo que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué resuelve que tanto la Secretaría de Salud Del Tolima como el Fondo Rotatorio del Tolima vulneraron los derechos a la preservación del núcleo familiar Lina Lozano y los derechos de supervivencia del ser sintiente Clifor y se le otorga el amparo fundamental de sus derechos, al igual que se ordena que se le suministre el medicamento necesario. (Caso Clifor, 2020).

Al mencionar este caso hay que destacar la consideración que se hace sobre la familia multiespecie, que: “tiene como base la tendencia de construir lazos afectivos con un ser vivo sin importar si es humano. De manera que entran aquellos animales domésticos, tales como un perro o un gato” (2020), concepción que resulta muy interesante por la importancia que se le está empezando a reconocer a los animales.

### **3.4 Normativa Española: Ámbito de protección e implementación de cursos para adoptar y adquirir animales de compañía**

En España, desde enero del presente año los animales pasaron a ser considerados seres sintientes, por lo cual no podrán ser embargados, hipotecados, abandonados, maltratados o apartados de uno de sus dueños en caso de separación o divorcio. Este cambio se dio a partir de su reforma al Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de enjuiciamiento Civil, además del anteproyecto que se presentó, denominada Ley de Bienestar Animal, en donde se buscará prohibir que animales sean sacrificados sin causa, se prohíbe la venta de mascotas en tiendas, entre otras. Además de que se busca endurecer las penas ante actos que atenten injustificadamente a la vida e integridad de un animal. (Medina, 2022)

En la actualidad ya se encuentra regulada la custodia compartida de los animales de compañía en caso de separación, en los cuales se discute sobre los gastos por manutención y su cuidado, pero ahora los jueces también podrán decidir que los padres no compartan con sus hijos cuando hayan maltratado o amenazado a su animal de compañía, con el argumento de que esto representaría una forma de violencia que podría afectar a los niños o cónyuge.

Otro punto muy interesante que se trató es el curso que prepararía a las personas para ser aptas al momento de adoptar o adquirir a un animal de compañía, a través de una formación integral en tenencia responsable que generaría conciencia y evitará que animales sufran de abandono o maltrato.

### ***3.2 Análisis comparativo entre el marco jurídico ecuatoriano y legislaciones extranjeras***

#### **3.2.1 Antecedentes del Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna, Ley Copo**

El pasado 16 de agosto del 2022, se presentó un proyecto de ley enfocado en suplir la ausencia normativa sobre los animales de compañía en el Ecuador, en vista del aumento de la violencia, abandono, sacrificio y muerte de varios animales, por lo cual se busca generar una regulación que promueva el respeto, tenencia, bienestar, cuidado, defensa, protección ante el maltrato y la prohibición de sacrificio de animales de compañía. (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2022)

En el caso de ser aprobada esta Ley se generarían grandes avances en cuanto a derechos de los animales de compañía ya que se establecen lineamientos y acciones conscientes que pretenden generar, entre sus puntos más importantes una tenencia responsable, fomentar la adopción, crear áreas de esparcimiento, reglamentar las obligaciones de los propietarios de los animales, generar una cultura de respeto, entre otras.

#### ***3.2.2 Comparación entre el Proyecto de Ley Copo y legislaciones extranjeras***

Con el paso de los años, la sociedad se ha ido preocupando cada vez más por los animales, nos hemos sensibilizado ante el abandono y maltrato que se ha podido ver, lo cual ha generado serios problemas como el de la sobrepoblación de perros de la calle, sin embargo Holanda encontró la manera de erradicar este problema de manera exitosa a través de la consecución al plan emitido en 1990 de la OMS en la cual se promovía la esterilización y educación de la sociedad, además de esto, se generó el incentivo para adoptar más perros y gatos.

Ecuador y Holanda no tienen comparación en cuanto a protección de los animales de compañía, sin embargo, el proyecto de Ley recientemente presentado podría generar un cambio ya que se busca prohibir el abandono de animales, además de que constituiría una infracción grave lo que acarrearía una multa de uno a dos salarios básicos unificados.

En el caso de Alemania se ha generado un impuesto para quienes posean perros, con la idea de brindarles mejores espacios de esparcimiento a sus animales de compañía, cuestión que

resulta muy positiva, ya que se aseguran de esa forma, de generar conciencia y volverlos más responsables con ese ser que tienen a su cuidado, en el Ecuador también se lo podría plantear ya que al generar este importe adicional, se podría proveer más ayuda y servicios para los animales como centros de salud veterinarios gratuitos y parques con adaptaciones para canes.

En Colombia, al tomar en cuenta a la familia multiespecie también se genera un cambio significativo porque esta denominación, nos hace preguntarnos en realidad la importancia de un animal y lo que representa dentro de nuestra familia, en el Ecuador esto nos ayudaría a entender porque son seres de protección, y el por qué es importante enfocarlos dentro de una normativa especial según sus características especiales.

Es así como, España con los cursos para adoptar y adquirir animales de compañía, se asegura que a través de la educación y el conocimiento que adquirirán se disminuya el maltrato y se promueva la conciencia y los buenos tratos para garantizar una vida digna a sus mascotas, en el proyecto de ley se impulsa a través del sistema educativo, la tenencia responsable, de lo cual se tendrían aún que esperar los resultados y la disposición de la sociedad a aprender.

## **4. Cuarta sección**

### **4.1. Análisis de preguntas a entrevistados**

Una vez abordado lo anterior, el presente apartado tiene por objeto analizar las entrevistas realizadas a expertos ecuatorianos y colombianos en lo que respecta al Derecho animal, recabando así información de vital trascendencia para nuestra investigación, de modo que contribuyan a la necesidad de promulgar una ley especial en cuanto a los derechos de los animales de compañía.

### **4.2. Cuestionario de preguntas**

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a la titularidad de derechos de los animales de compañía?
2. ¿Qué teoría sustentaría el reconocimiento de los animales de compañía como sujetos de derecho?
3. ¿Qué hecho histórico fue importante para el reconocimiento de los derechos de los animales?
4. Según su criterio, ¿cuándo es importante activar la justicia ordinaria y cuándo la justicia constitucional para la protección de los derechos de los animales de compañía?
5. ¿Cree usted que la ausencia de un marco protector, para los derechos de los animales de compañía, violenta la titularidad de derechos de estos?
6. ¿Cree usted que es necesario promulgar una ley especial para incrementar la tutela a favor de los animales de compañía?

### **4.3. Entrevistados**

#### **Abogados:**

- Andrés Martínez
- Alejandro Gaviria
- Angela Bravo
- Tatiana Rivadeneira

### **4.4. Análisis de las entrevistas**

Conforme expresa el abogado Gaviria, el tema de la titularidad de derechos de los animales de compañía es un tema en constante proceso y desarrollo, esto debido a que la mayoría de los

países de Latinoamérica encuentran sus raíces en el código napoleónico y en el derecho romano, en el cual, los animales tenían el estatus jurídico de cosas o “*res*”. Sin embargo, posteriormente sucede un nuevo auge de teorías ambientalistas que salen de esa egoísta visión antropocéntrica, y considera que los animales también son seres vivos que requieren especial protección. Por lo cual, los animales serían titulares de algunos derechos fundamentales, que provienen de la dignidad, dignidad que no solo es innata del hombre sino dignidad que le es otorgable a todo aquello que tenga vida.

Resultando evidente la difícil situación jurídica para otorgar la totalidad de derechos que tiene una persona, pero se debería iniciar con la promulgación de sus derechos fundamentales, considerando la dignidad de estos, debido a la perspectiva universal para cualquier ser vivo y no desde la visión antropocéntrica, contribuyendo con este criterio a la tesis planteada de la necesidad de darle un reconocimiento de derechos a los animales de compañía

Considerando que, para la titularidad de estos derechos, según el abogado Andrés Martínez, se deben considerar 3 ramas del derecho: el derecho ambiental clásico, originado desde los 70s, caracterizado por su marcado matiz antropocéntrico, es decir, velando sí, a la naturaleza, pero para fines donde el ser humano es el beneficiario último. Luego, está el derecho de la naturaleza, pero no hay que confundirlo con el derecho de los animales, acá se vela por la naturaleza entendida desde una perspectiva de su ecosistema, desde su función ecológica con la que cumple. Por último, se cuenta con el derecho animal, aquí es donde según el Dr. converge el núcleo de nuestro tema de investigación, al relacionarse con la búsqueda de una significación basada en la *sintiencia* de los seres vivos.

Concordante con la abogada Angela Bravo, la visión para dotarles a los animales de compañía titularidad de derechos en el ordenamiento jurídico, tiene la finalidad de que posean un valor intrínseco, con capacidades y características que deben ser protegidas. Para efectos de una mejor explicación, se refiere a derechos como el de alimentación, salud, propiciarles de un entorno adecuado que cumpla con los estándares de salubridad e incluso se refiere al derecho de educación, denotando que no hay que tergiversarlo con el adiestramiento de mascotas. Acá este derecho velaría por los supuestos mínimos que el responsable del animal debe enseñarle para que su actuar en espacios tanto privados como públicos sea adecuado. A diferencia del adiestramiento que consiste únicamente en trucos para que aprenda a bailar, traer cosas, etc.

En otro aspecto, los grupos en defensa de los animales llevan una larga lucha con el objetivo de reconocer a los animales no humanos como sujetos de derechos, además la entrevistada, abogada Tatiana Rivadeneira, señala los cambios significativos y revolucionarios que se han logrado tras la sentencia del caso de la mona Estrellita, no tan solo en materia de derecho si no de manera multidisciplinaria, que conlleva el conocimiento de varias ciencias que se deben considerar al hablar del derecho animal; es primordial garantizar la titularidad de los derechos de los animales de compañía se debe ir más allá de lo legal y enfocarnos en diferentes criterios y ciencias como la biología que nos ayudaría a entender de mejor manera a los animales y sus características especiales que poseen por especie.

En otro aspecto, la teoría principal que sustenta el reconocimiento de los derechos de los animales de compañía como sujeto de derecho, es la teoría filosófica del biocentrismo que, según el entrevistado Alejandro Gaviria, se debe inobservar la teoría antropocentrista, para reconocer a la naturaleza valores y derechos intrínsecos a esta, sin embargo, a consideración del abogado Andrés Martínez, se aplicarían todas las teorías del derecho animal.

También, las teorías propias de los derechos de la naturaleza y del derecho clásico ambiental no se adaptarían al reconocimiento de los animales de compañía como sujetos de Derecho. Pero de manera más específica, las teorías de la *sintiencia*, bajo el precepto de que los animales son seres que sienten, se les debería garantizar otros derechos. De modo que, a la hora de ejercer estos otros derechos se logre ampliar su cobertura.

Asimismo, la teoría de la ciudadanía postulada por Will Kymlicka y Sue Donalson, donde de modo pormenorizado, se fundamenta que los animales de compañía son ciudadanos de nuestras comunidades en virtud de ello, la abogada Angela Bravo concuerda en que se les debe extender derechos básicos universales. Hay que recalcar que no se debe relacionar el concepto de ciudadanía al comúnmente encasillado “humanos”, acá se asienta una distinción en cuanto a los animales de compañía donde ellos deberían tener ciudadanía por el simple hecho de ellos de estar en la comunidad, por el hecho de ser parte de nuestra familia deben también brindárseles protección. Pero no en el sentido económico, utilitario, sino como un miembro de familia.

En otra perspectiva, respecto a los antecedentes fácticos que sirvieron para otorgar derechos a los animales de compañía, a criterio del abogado Gaviria parte de una tradición judeocristiana, que otorgaba especial importancia y dignidad al ser humano, un hecho histórico importante fue la teoría darwiniana de la evolución puesto que explica desde la biología como el

hombre en su naturaleza también es parte de la misma y como ha ido evolucionando hasta donde se encuentra el día de hoy pero en su esencia no es tan distinto a los demás elementos de la naturaleza, esto demuestra cómo es necesario dentro del derecho acudir a otras ciencias auxiliares que permitan brindar otro tipo de respuestas desde otras ramas; criterio que además de demostrar el origen de esta visión antropocentrista, que está plasmada en el derecho ecuatoriano, también abre paso al abandono de esta visión, lo que ha permitido el avance y el progreso en el desarrollo de los derechos de los seres vivos.

En razón de aquello, para esta consideración hay que tener como punto de partida la cosmovisión de la sociedad. Puesto que, por ejemplo, no va a ser similar una cosmovisión asiática con la indígena, pero para el abogado Andrés Martínez la humanización de los animales surgida a partir de corrientes norteamericanas, específicamente respecto de la protección de parques forestales como es el caso del “Oso Yogui” y “Bubu”, dos osos parlantes y erguidos que viven en el parque nacional Yellowstone. Desde esta escena, los parques naturales empezaron a generar esa empatía con los animales, protegiéndolos por su particularidad de ser tiernos, esta idea se originó desde la identificación o humanización puesto que ellos se comportaban igual a los humanos, así fue como se empezó a reconocer los derechos de los animales.

Con el criterio de la Dra. Angela Bravo, ella menciona el caso argentino de la orangutana Sandra, puesto que fue la primera vez reconociendo un estatus de persona a un animal, y se le concedió ciertos derechos. Por tanto, Sandra tiene nombre, ciudadanía, tiene capacidades que, aunque son distintas de las humanas, son reconocidas por el ordenamiento jurídico de ese país.

De modo semejante, un hecho importante que revolucionó, no sólo al Ecuador si no resonó en el ámbito internacional, fue el caso de la mona Estrellita, en el cual se logró el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos; para este caso, manifiesta la doctora Tatiana Ribadeneira que los derechos de los animales, han sido cuestionados a lo largo de la historia, pero estos antecedentes revolucionan los criterios jurídicos que existían hasta ese momento, para promover acciones legales ante graves vulneraciones que sufrían estos sujetos.

Para el tema de la justicia ordinaria y constitucional, debe existir un marco normativo que otorgue garantías expresas para la tutela de los animales de compañías, que a criterio del abogado Gaviria es necesario el empleo de la justicia constitucional para el marco general de los derechos de los animales y la justicia ordinaria para cada hecho específico, esto debido a que no es una materia específica del derecho, sino que es un tema transversal que atraviesa por cada una de sus

ramas, puesto a que la naturaleza del estatus jurídico de los animales, se presenta en todas las áreas del derecho, permitiendo destacar la gran necesidad de otorgarles garantías normativas para la protección jurídica.

Para el Dr. Martínez Moscoso, la justicia ordinaria cada vez va teniendo más supuestos en los cuales directamente puedo tutelar derechos de este colectivo tales como peleas de perros, zoofilia, entre otros. Además, sugiere que la justicia constitucional debería ser empleada con mucha cautela por parte de las o los juzgadores para efectos de evitar tergiversaciones en cuanto a conceptos claves. Esto supone un aspecto trascendental al momento de aplicar el derecho, de modo que resulta imprescindible examinar el catálogo de preceptos jurídicos que nuestro ordenamiento jurídico ofrece mediante la justicia ordinaria y, sólo encaminarnos a la justicia constitucional en los casos donde la ley no brinde mecanismos idóneos conforme sea el caso respectivo.

Es relevante mencionar que, para esta investigación jurídica, mientras el ordenamiento jurídico no otorgue mecanismos para la protección de los derechos de los animales de compañía, a criterio de la abogada Angela Bravo se debe recurrir al derecho constitucional, principalmente como lo ha presentado la jurisprudencia de otros países a través de acción de tutela. Asimismo, menciona que, cuando se implementen en el ordenamiento jurídico los mecanismos para la protección del derecho de los animales de compañía, allí sí lo idóneo es por la vía ordinaria.

Entonces, en la medida que se presenten vacíos jurídicos en la justicia ordinaria, para la protección de los intereses jurídicos de los animales según sea el caso, se deberá recurrir a la justicia constitucional, puesto que, si bien es un derecho pensado para los seres humanos, pero que se lo puede conectar con los derechos de los animales de compañía por considerarse miembros del territorio ecuatoriano.

La Doctora Tatiana Ribadeneira, menciona que en el Ecuador ya se pueden activar garantías jurisdiccionales en favor a los derechos de los animales. Asimismo, menciona que en la justicia ordinaria es necesario que este aspecto se encuentre normado, ya que actualmente lo encontramos dentro del ámbito administrativo, o en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delitos cuando existe violencia a los animales, también menciona que se pueden iniciar acciones dentro del ámbito civil por daño moral. Hace una acotación importante al mencionar que encuentra que hay un limitante en cuanto a administración de justicia debido a que los operadores de justicia al tratar con animales lo ven como un reto y tratan de desestimar las causas sin mayor justificación,

además de que encuentra que la sociedad no termina las acciones que ha comenzado por los costos que se incurren dentro de un procedimiento judicial.

Ante la ausencia de un marco protector, para los derechos de los animales de compañía, se limita la titularidad de derechos de estos, ante una realidad, donde los animales son violentos por tres razones, en la opinión jurídica-social del abogado Gaviria, que son: espacio, alimentación y supervivencia, y el ser humano no tiene problemas con eso entonces no debería de ser violento y aun así la historia nos ha demostrado que el ser humano ha fallado incluso con sus congéneres, peor aún con otras especies lo cual nos lleva a una reflexión mucho más profunda.

Según lo opinado por el dr. Martínez-Moscoso, desde hace 10 años se ha evidenciado una respuesta en este sentido, exteriorizada tanto desde la esfera administrativa como penal, así como una serie de medidas tomadas a través del Código Orgánico de Ambiente y ordenanzas municipales, generalmente, pero el entrevistado enfatiza que estas no han causado un evidente cambio en la forma de pensar de las personas, en lo que respecta a temas de maltrato animal, estos casos siguen evidenciándose cada vez más y más en la realidad social, por lo que sugiere que el principal reto que debemos enfrentar denota en la concientización de comportamientos por parte de nosotros como individuos más allá de promulgar más y más leyes sancionadoras.

Comenta la abogada Bravo, que resulta importante realizar una configuración dentro de los ordenamientos jurídicos con relación a la titularidad de derechos, pero lo más importante considera que es realizar campañas para que se promocióne un cambio radical de cultura y así se evidencia como es realmente el maltrato animal. Puesto que muchas veces, se cuenta con un ordenamiento jurídico que ampara estos derechos sin embargo reposa como letra muerta, por ende, se debe promocionar la concientización del maltrato animal como un fenómeno social abordada desde el ciudadano hasta el funcionario. Sin duda, apoyamos la idea que la Dra. nos aporta en cuanto a promocionar de modo riguroso un cambio de perspectiva sobre el maltrato animal para la sociedad porque efectivamente existe una desprotección pese a que ya se ha configurado el delito del maltrato animal, muchas veces converge este escenario por desconocimiento.

En otra prerrogativa, el abogado Gaviria también concuerda en que debería existir la promulgación de leyes que permitan la protección y la tutela de los animales de compañía, basados en esos derechos fundamentales que se les otorga por su condición de titulares de ciertos derechos, derivados de su dignidad natural.

Para este efecto, el abogado Martínez Moscoso, hace mención del último fallo de la Corte Constitucional en lo que respecta a la naturaleza, destacando el caso Estrellita, mismo que en la parte resolutive la Corte le pide a la Defensoría del Pueblo que se encargue de enviar un proyecto de ley de esta materia con el propósito de diferenciar los animales de compañía con los silvestres. El entrevistado hace hincapié en un error legible de este proyecto al intentar humanizar a los animales, cuando lo lógico sería el establecimiento de un marco normativo que les permita esa protección para evitar casos de maltrato animal. Finalmente, con estas últimas consideraciones del Dr. Martínez Moscoso coincidimos en la necesidad de dotarle a nuestro ordenamiento jurídico de un cuerpo legal capaz de proteger y reconocer derechos mínimos inviolables para los animales de compañía.

Para la abogada Angela Bravo, considera que, si bien Ecuador ha sido pionero en Latinoamérica en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, no obstante, los animales merecen un capítulo aparte para tratar sus particularidades. Incluso, alude que para cada ser con vida debería existir un tratamiento especial donde se encuentren sus características, derechos, y los mecanismos para hacer efectivos sus derechos. Por ende, hasta este punto coincidimos con la entrevista, en la necesidad de contar con una normativa que se especialice en los derechos de los animales de compañía, dotándoles de un mínimo de derechos para que, ante el escenario de supuestos injustos, se les faculte su protección de modo inmediato y eficaz.

Asimismo, la doctora Ribadeneira considera que es de primordial importancia y que se encuentra desarrollando la LOA, proyecto de ley que se ha desarrollado de la mano de las organizaciones animalistas y que es un instrumento muy bueno, sin embargo, destaca que el sistema debe ser diferente porque los animales deberían tener derechos laborales, de seguridad social, de herencia, entre otras que actualmente no están plasmadas en esta ley por objeción de la defensoría del pueblo. Argumenta que estas discusiones abrirían la puerta a la tutela judicial efectiva y que es necesario entender como tratamos a los animales y la convivencia que llevamos para garantizar sus derechos plenamente.

#### **4.5. Análisis de preguntas cerradas para encuestas**

Considerando el criterio jurídico de una población de 66 personas, elegidos de forma aleatoria, se elaboraron las siguientes interrogantes con dos opciones de respuestas, afirmando o negando la pregunta:

1. ¿Considera que es importante reconocer los derechos de los animales de compañía?
2. ¿Considera que es importante reconocer los derechos de los animales de compañía? SI-NO
3. ¿Conoce usted los derechos de los animales? Si- no
4. ¿Conoce usted quienes son los responsables de la protección de los derechos de los animales de compañía?
  - a. Gobierno
  - b. Gobierno Autónomo y descentralizado
  - c. Ministerio del ambiente
  - d. Fundaciones
  - e. Desconozco
5. ¿Considera usted al maltrato animal como un problema social? SI-NO
6. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de que exista maltrato y vulneración a los animales de compañía?
  - a. Ausencia de normativa exclusiva a favor de los animales de compañía
  - b. Desconocimiento
  - c. Falta de interés
7. ¿Conoce la finalidad de las garantías jurisdiccionales para tutelar derechos de los animales? SÍ – NO
8. ¿Estaría usted de acuerdo con que la función legislativa debería realizar un estudio teórico-jurídico para la expedición de un proyecto de ley que brinde protección a la totalidad de animales de compañía? Sí-No

Según los resultados obtenidos en lo que respecta a las preguntas formuladas a los 66 habitantes de la ciudad de Quito se pudo recabar lo siguiente:

De los 66 encuestados en cuanto a la pregunta que atiende a la importancia de reconocer los derechos de los animales de compañía, todos respondieron que sí, evidenciando que cada vez la sociedad se interesa más en los animales de compañía.

En cuanto a la pregunta que alude al conocimiento de los diferentes encuestados sobre los derechos de los animales, 31 respondieron que sí y 35 que no, por lo que se debería trabajar en la promoción de estos, para poner en conocimiento de la sociedad y generar un incentivo que nos ayude a generar mayor bienestar con los animales de compañía y brindarles las mejores condiciones posibles.

Cuando se preguntó acerca de quien figura como responsable de la protección de los derechos de los animales de compañía, 28 personas respondieron que desconocían quienes eran los encargados, 18 personas figuraron al ministerio del ambiente como responsable, 17 respondieron que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y 3 las fundaciones, si miramos esto con perspectiva, podríamos notar que el desconocimiento de la sociedad podría generar una alarma ya que al no saber quién figura como responsable podríamos incurrir en graves vulneraciones.

En cuanto al cuestionamiento que planteaba las principales causas de que exista maltrato y vulneración a los animales de compañía, 33 encuestador respondieron que esto se daba por ausencia normativa exclusiva a favor de los animales de compañía, 18 comentaban que era por desconocimiento y finalmente 15 que esto se debía a una falta de interés. Por lo cual se puede contemplar que la sociedad si observa que es problemática la ausencia normativa exclusiva a favor de los animales de compañía en donde se podrán ver plasmadas acciones como la educación consciente que puede ayudarnos a mitigar este problema que nos perjudica a toda la sociedad

Asimismo, 63 de los encuestados respondieron que estarían de acuerdo con que la función legislativa debería realizar un estudio teórico-jurídico para la expedición de un proyecto de ley que brinde protección a la totalidad de animales de compañía y solo 3 encuestados respondieron que no, una vez más reafirmando el compromiso que tenemos con los animales de compañía y con la importancia que se merecen como parte fundamental de la sociedad y en muchos casos del núcleo familiar

## **Conclusiones**

Se concluyó en primer lugar que, las garantías normativas nos permiten una interpretación sobre los preceptos, es decir sobre el caso en concreto para poder definir las cuestiones esenciales y dotarlas de protección jurídica. En nuestro caso, Ecuador no cuenta en la actualidad con una normativa especializada en aquellos derechos mínimos que los animales de compañía requieren tener para efectos de velar adecuadamente por su tutela.

Entendimos que nos es suficiente la conceptualización postulada en el Código Orgánico del Ambiente Ecuatoriano en relación con los animales de compañía como parte de la fauna urbana, puesto que abre la brecha al cometimiento de un sinnúmero de escenarios que atentarían a la integridad del animal de compañía.

Como tercer punto dentro de este apartado, denotamos que actualmente si bien existe la sanción en la norma en cuanto al maltrato o inclusive la muerte del animal de compañía albergado en la normativa penal, entendimos que no es suficiente debido a que nuestro ordenamiento jurídico aún no cuenta con una normativa que permita prevenir esta sanción.

Por ende, la situación jurídica de los animales de compañía en Ecuador es ausente, presenta vicios que, a su vez, lesionan la integridad del animal de compañía como lo es el caso de las mascotas utilizadas para la reproducción a gran escala, sometiendo aquellos animales a condiciones deplorables al no contar primero, con una normativa que albergue su derecho de integridad, sumado a los mecanismos capaces de defender sus derechos a través de por ejemplo: campañas que pongan en conocimiento a la sociedad como el maltrato se puede presenciar en escenarios donde muchas veces pasa por desapercibido, así no sólo existiría una norma capaz de velar por los derechos mínimos que proteja del animal de compañía, sino que en base a sus principios que la fundan contribuiría a la promoción de políticas públicas destinadas a la sociedad en la prevención del maltrato animal materializado en todas sus formas para así lograr la concientización de comportamientos en los individuos que integramos la nación.

**Recomendaciones**

- Debería existir la presentación de un proyecto de ley que regule las garantías normativas de los animales a través de leyes orgánicas.
- El Estado ecuatoriano debería acoplar a su ordenamiento jurídico las disposiciones de los tratados y convenios internacionales en cuanto a la protección de los derechos de los animales de compañía.
- Además de la limitación de la competencia de los GADs en esta materia, sería que el Estado designe una sección especializada o si es viable el escenario de instaurar un Ministerio público especial que aborde la regulación y control en cuanto a esta problemática pública en aras de las facultades que ostentan los ministerios para determinar políticas públicas con total facilidad para la ejecución de los preceptos que existan en una posible garantía normativa.

## Bibliografía

- Alfageme, A. (2019, septiembre 05). Zamora cobrará nueve euros al año por tener perro. Retrieved from [https://elpais.com/sociedad/2019/09/05/actualidad/1567686841\\_277683.html](https://elpais.com/sociedad/2019/09/05/actualidad/1567686841_277683.html)
- Asamblea Nacional República del Ecuador . (2022). Proyecto de Ley Orgánica de Animales de Compañía, Corresponsabilidad Óptima y Protección Oportuna, Ley Copo. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- Atenea 3 Noticias. (2020, julio 11). Una jueza le da la razón al perro Clifford y gana un fallo de tutela en Colombia para poder tratarlo. Retrieved from [https://www.antena3.com/noticias/mundo/jueza-razon-perro-clifford-gana-fallo-tutela-colombia-poder-tratarlo\\_202007115f09b6505175c0000146d9e1.html](https://www.antena3.com/noticias/mundo/jueza-razon-perro-clifford-gana-fallo-tutela-colombia-poder-tratarlo_202007115f09b6505175c0000146d9e1.html)
- Bentham, J. (1789). Historia del Vegetarianismo . Tais Thompson.
- Candela, T. G. (2016). INFORME SOBRE LOS ANIMALES EN EL DERECHO CIVIL. Retrieved from <http://web.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>
- Caso Clifor, 2020-0047 (JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO junio 26, 2020).
- CASTAN, J. (1964). Derecho civil español, común y foral. Ed. Reus.
- Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Díaz, M. (2017). ¿QUÉ ES UNA MASCOTA? OBJETOS Y MIEMBROS DE LA FAMILIA. REVISTA AJAYU DE PSICOLOGÍA, 53-69.
- Ferry, L. (1994). El nuevo orden ecológico. El árbol, el animal y el hombre. Barcelona: Tusquets.
- Francione, G. (1999). El error de Bentham (y el de Singer). Revista internacional de filosofía, 39-60.
- García, A. (2012). ¿PUEDEN LOS ANIMALES SER TITULARES DE DERECHOS? ALGUNOS ARGUMENTOS DESDE UNA TEORÍA GARANTISTA DEL DERECHO. REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL, Vol. III Núm. 2 (2012): 1 - 23.
- García, J. (2017). EL ANIMAL DE COMPAÑÍA COMO OBJETO JURÍDICO ESPECIAL. Revista CESCO de Derecho de Consumo , 50-89.
- García, J. (2017). EL ANIMAL DE COMPAÑÍA COMO OBJETO JURÍDICO ESPECIAL. Revista CESCO de Derecho de Consumo, 50-89.
- Gimenez, T. (2012). A la búsqueda de un régimen jurídico animal. Retrieved from [www.derechoanimal.info](http://www.derechoanimal.info)

- Gímenez, T. (2017). Descosificación de los animales (I). UAB, 1-4. Retrieved from Derecho animal.: <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- Hart, L. (2003). Pets along a continuum: Response to “What is a pet?”. *Anthrozoös*, 16:2, 118-122.
- Hernández, B., & Fuentes, V. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 108-126.
- Ibarra, L., Espínola, F., & Echeverría, M. (2006, 2006). Factores Relacionados con la presencia de perros en las calles de la ciudad de Santiago de Chile. *Avances en Ciencias Veterinarias*, vol. 21, no 1-2. Retrieved from <http://cefu.cl/web/>
- Ingold, T. (1996). *Growing Plants and Raising Animals: An Anthropological Perspective*. London : Harris, D.
- Kelsen, H. (1941). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho*. Buenos Aires: Losada.
- Medina, M. (2022, 01 04). Las mascotas se consideran ya por ley seres sintientes y habrá que tener en cuenta su bienestar en caso de separación. Retrieved from <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-01-05/las-mascotas-se-consideran-ya-por-ley-seres-sintientes-y-habra-que-tener-en-cuenta-su-bienestar-en-caso-de-separacion.html>
- Melo, J. (2018). Evolución del estatus jurídico en. *Cuaderno de invesrigaciones Semilleros Andina*, A No. 7 Vol. 7 - 138 p.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. In *Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad*.
- Pérez, M. (2018). El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública* ISSN 2341-2135, 244-280.
- Riechmann, J. (1995). “La dimensión jurídica: ¿derechos para los animales?”, . Talasa, 207.
- Sánchez, A. (1988). *El derecho de caza en España*. Ed. Tecnos.
- Singer, P. (1990). *Liberación Animal*. Montolio: Trotta.
- Soro, B. (2012). Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. *Revista VIA IURIS*, 105-122.
- Sternheim, I. (2012). How Holland. Retrieved from [https://www.stray-afp.org/nl/wp-content/uploads/sites/2/2015/11/DR\\_Dutch\\_Straydogs1.pdf](https://www.stray-afp.org/nl/wp-content/uploads/sites/2/2015/11/DR_Dutch_Straydogs1.pdf)

Uribe, B. (2021). LA DOMESTICACIÓN ANIMAL. Revista leca, 423-441.

Villafañe, L., Gómez, D., & Gómez, R. (2020). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México. Revista MVZ Córdoba, 112-125.

Zagrebelsky, G. (1995). El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Madrid: Trotta.

Zeder, M. (2012). The Domestication of Animals. Journal of Anthropological Research, 161-190.